

**RES. 1859/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0003159, Ent. N° 2533/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado – ASSE-, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación del servicio de limpieza hospitalaria del Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR), respecto al Lote N° 5103, por el período Octubre- Noviembre de 2019, a favor de la Fundación Plenario de Mujeres del Uruguay (PLEMUU);

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal por Resolución N° 441/2020 de fecha 12/02/2020 dispuso observar el pago de la suma de \$ 13:070.018 correspondiente al Lote N° 5103, Factura Serie A N° 004849 de fecha 31/12/19 a favor de PLEMMU, en razón de derivar de un gasto oportunamente observado por este Tribunal por razones insubsanables (exceder el límite previsto por el artículo 74 del TOCAF), y que no fue reiterado, de manera que la prosecución de los actos administrativos posteriores se encuentran invalidados en virtud del vicio padecido;

**2)** que el Contador Auditor intervino el referido gasto por reiteración;

**3)** que por Resolución N° 1288/2020 de fecha 11/03/20, el Directorio de ASSE reiteró el gasto de \$ 13:070.018, correspondiente al pago a la Fundación de PLEMMU, por el período 26 de octubre al 25 de noviembre del 2019, argumentando razones de necesidad de no interrumpir los servicios y en virtud de encontrarse ya comprometidos y ejecutados los gastos;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los motivos alegados por la Administración para insistir en el gasto son de oportunidad, refieren a la oportunidad y conveniencia, por lo que se mantienen inalterados los fundamentos legales de la observación oportunamente formulada;

3) que el artículo 114 del TOCAF establece que en caso de que el Ordenador reitere el gasto deberá comunicar tal resolución a este Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 441/2020 adoptada en sesión de fecha 12/02/2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3); y
- 5) Oficiar a la Administración actuante.

CLC